Ley de 16 de enero de 1934

Movilizados.— Se asigna pensión a sus familias.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— El Estado pagará a las familias de los movilizados que carezcan de recursos económicos la pensión mensual de veinte bolivianos.

Artículo 2°.— Para los efectos de esta ley, se crea el 1% sobre todos los sueldos y salarios que se pagan por el Estado, las municipalidades y los particulares, incluyéndose las dietas de los HH. Representantes Nacionales y los derechos arancelarios que perciben los eclesiásticos.

Artículo 3°.— Se autoriza al Poder Ejecutivo la contratación de un empréstito hasta la suma de diez millones de bolivianos en cualquiera de los bancos que serán amortizados con el impuesto creado por la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.— Bernardo Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— F. Leytón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. —Joaquín Espada.

Es conforme:

J. Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.